



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Nombre y Firma de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

C. Juan Francisco Mendoza Polanco
Representante Legal de la Empresa
Ingeniería y Aplicaciones Ambientales, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-00-001-E (Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Transporte).
Autorización: No. 30-ASEA-T-RP-05-21
Bitácora: 09/IGA0244/03/21.

En atención a su escrito número IAASA/2021/001 de fecha 03 de marzo de 2021, recibido el 24 del mismo mes y año, en el Área de Atención al Regulado (**AAR**), de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), mediante el cual el **C. JUAN FRANCISCO MENDOZA POLANCO**, en su carácter de representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solicitó la autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte), al cual se le asignó el número de bitácora 09/IGA0244/03/21, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos, previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, se encuentra considerada en la fracción VI, la autorización de transporte de residuos peligrosos.
- III. Que la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, manifestó que pretende prestar sus servicios de recolección y transporte de residuos peligrosos, principalmente a empresas que realizan el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, sin limitar a otras empresas que realicen alguna de las actividades del Sector Hidrocarburos, indicadas en el Artículo 3 fracción XI.
- IV. Que es facultad de esta **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la



Handwritten signature and initials



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII, 14 fracción V, inciso b y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

V. Que la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite "Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos (Transporte)", según lo establecido en el formato vigente del trámite, en los artículos 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**:

- a) Escrito libre de fecha 03 de marzo de 2021, con solicitud para obtener la autorización de transporte de residuos peligrosos del sector hidrocarburos.
- b) Formato FF-SEMARNAT-035 de solicitud para el transporte de residuos peligrosos, firmado por el C. JUAN FRANCISCO MENDOZA POLANCO.
- c) Original del recibo de pago por derechos, con llave de pago F2C6232D20 por \$4,685.00.
- d) Copia simple de la Escritura Pública Número 30,419 de fecha 17 de agosto de 2006, otorgado ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la constitución de la sociedad denominada **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- e) Copia Simple de la Escritura Pública Número 39,392 de fecha 04 de octubre de 2010, otorgado ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, Titular de la Notaría Pública No. 1 de la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la acreditación del representante legal ante la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- f) Copia simple de la identificación a nombre del C. JUAN FRANCISCO MENDOZA POLANCO, emitida por el Instituto Federal Electoral.
- g) Copia simple del permiso único emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en la modalidad de materiales y residuos peligrosos.
- h) Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades.
- i) Copia simple de las altas de vehículos adicionales a los que ampara permiso único emitido por la SCT en la modalidad de materiales y residuos peligrosos
- j) Copia simple de las pólizas de seguro de las unidades de transporte, con cobertura por daños por responsabilidad civil, por daños por la carga y daños ecológicos.
- k) Listado de residuos peligrosos que pretende recolectar y transportar.
- l) Escrito libre con la descripción de las formas de recolección y transporte de residuos peligrosos.
- m) Programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- n) Programa de prevención del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos.
- o) Memoria fotográfica de los vehículos que se proponen para el transporte.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la **LGPGIR**; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso b) y 37 fracción XIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de



[Handwritten signature and initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR en materia de residuos, el desarrollo de la actividad de prestación de servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en actividades del Sector Hidrocarburos, a favor de la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	30-ASEA-T-RP-05-21
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.
Domicilio de encierro de las unidades	Manuel Ávila Camacho No. 8, Emiliano Zapata, C.P. 96560, Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO.- Las unidades amparadas en la presente Autorización para prestar el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos generados en las actividades del Sector Hidrocarburos y consideradas en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la siguiente:

Permiso de SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad
3062IAA29042011230301014	Tractor	Kenworth	2008	3WKADB0X48F818296	355AH2	1118901	16 Ton.
3062IAA29042011230301017	Tractor	Kenworth	2009	3WKAD40X89F826642	887ET2	01368114	16 Ton.
3062IAA29042011230301009	Volteo	Muñoz	2009	3C9M30GB39M142007	715WP8	1118603	12 Ton.
3062IAA29042011230301011	Volteo	Muñoz	2009	3C9M30GB19M142006	723WP8	1118621	12 Ton.
3062IAA29042011230301004	Volteo	Muñoz	2008	3C9M30UB08M142033	697WL7	1118601	15 Ton.
3062IAA29042011230301013	Tanque	Muñoz	2012	3C9N35GB4CM142137	800WP8	1118890	30,000 L.
3062IAA29042011230301016	Tanque	Muñoz	2013	3C9N35GB1DM142095	866WP7	01368085	30,000 L.
3062IAA29042011230301007	Tanque	Muñoz	2008	3S9TA23218U041286	703WP8	1118599	30,000 L.

TERCERO.- Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, amparados por la presente Autorización, son los que se enlistan a continuación, siempre que estos se generen **exclusivamente** en las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme a lo establecido en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1203	Residuos que contienen combustible para motores gaschol, gasolina, diésel, tierra y/o arena, escombros contaminados con estos compuestos y aserrín



Handwritten signature or initials in blue ink.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

Clave UN	Descripción
1256	Nafta, Solvente (Hidrocarburos alifáticos y benceno, solventes contaminados)
1268	Destilados de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo N.E.P. o Productos de petróleo (Gas nafta, disolvente, aceite hidráulico, aceite lubricante, aceite dieléctrico usado, gastado o fuera de especificación)
1362	Carbón activado con hidrocarburo
1856	Textiles impregnados (Trapos impregnados de grasa, aceite o aditivos)
1906	Lodos ácidos
1908	Cloritos en solución (Soluciones contaminadas con productos clorados en actividades del sector hidrocarburos)
1993	Líquido inflamable N.E.P.I., Líquido combustible, N.E.P., Líquido inflamable, N.E.P., (Diésel, combustóleo, compuesto eliminador de árboles o hiervas)
2793	Virutas torneaduras raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontaneo contaminadas con hidrocarburos
2800	Baterías usadas o desechadas (Baterías gastadas)
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P., (Cubetas, botellas, latas, tambores y contenedores generados en actividades de mantenimiento impregnados con hidrocarburos, pinturas y solventes)
3082	Sustancia líquida potencialmente peligrosa para el medio ambiente N.E.P. (Sedimento de lodos, lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, lodos de trampas de grasa de estaciones de servicio)
3314	Compuesto para el moldeado de plásticos en forma de pasta hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables (Moldes de plástico impregnados de hidrocarburos)
3470	Pinturas corrosivas inflamables (Pinturas lacas, esmaltes, colores, gomas lacas, barnices bruñidores, encáusticos bases líquidas para lacas o material corrosivo inflamable, relacionado con pinturas o disolvente de pintura caducos, mezcla o fuera de especificación)
9189	Desechos peligrosos (Lodos con hidrocarburos provenientes de trampas, rejillas o tanques de almacenamiento)
<p>Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados, contaminados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser clasificado como residuo peligroso.</p> <p>Todos los residuos deberán ser generados exclusivamente de actividades del Sector Hidrocarburos de Regulados que cuenten con su registro como generador de estos residuos peligrosos.</p>	

CUARTO.- La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgada a favor de la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se emite por una vigencia de **10 años**, contados a partir de la fecha de expedición del presente oficio y ampara el desarrollo de las actividades de prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este



[Handwritten signature and initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021
Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos, conforme lo establecido en artículo 3 Fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino el acopio, reusó, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 38 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** por conducto del área competente está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

SEPTIMO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGPGIR** y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

OCTAVO.- La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a lo manifestado dentro de su solicitud para la prestación de servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el resuelve tercero de la presente Autorización, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que a quien los entregue, cuente con autorizaciones vigentes para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal vigente de la SEMARNAT en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no



[Handwritten signature and initials in blue ink]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la **LGPGIR**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.

3. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los documentos de embarque y en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
4. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a quienes prestará sus servicios y verificará que quien los reciba cuente con autorizaciones vigentes, para su acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
5. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá cerciorarse de que, en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferentes a los autorizados.
6. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la **LGPGIR**, referente a las actividades a realizar durante la recolección y transporte de residuos peligrosos.
7. En cumplimiento a los artículos 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la **LGPGIR**, la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad de la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento, durante la prestación del servicio, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades de recolección y transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del



[Handwritten signature and initials]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 del Reglamento de la **LGPGIR**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.

9. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con sus inclusiones de sus vehículos del permiso único y tarjetas de circulación emitidas por la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, actualizadas; verificando que la información contenida dentro de dichos documentos corresponda a cada una de las unidades que realice la actividad de transporte de residuos peligrosos.
10. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar semestralmente en formato libre y electrónico al área de inspección y vigilancia competente con copia a la **DGGC**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
11. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que llevar una bitácora diaria específica para la prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo, la actividad que lo genera, la cantidad o volumen del residuo transportado en el viaje, los números de placas de las unidades utilizadas, el nombre y firma del operador que realizó el transporte, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (acopio, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo peligroso, el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
12. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido durante la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en el presente, ya sea en las instalaciones o áreas de recolección y entrega, caminos, puentes, calles y/o unidades vehiculares, deberá dar cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la **AGENCIA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o la que la sustituya.
13. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la **LGPGIR**.



[Handwritten signature and initials in blue ink]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

14. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que las unidades cuenten con los carteles de identificación de los residuos, remanentes o desechos peligrosos de acuerdo al tipo de residuos peligrosos del que se trate y transporte, de conformidad con la NOM-004-SCT/2008, "Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos".
15. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009.
16. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con personal capacitado para operar las unidades de recolección y transporte y manejar los residuos peligrosos, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte semestral de cumplimiento, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**.
17. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener a bordo de la Unidad y equipo amparado en la presente Autorización, toda la documentación vigente para poder realizar la actividad de recolección y transporte de residuos peligrosos.
18. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el protocolo de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia documental, tales como reportes de incidencias, manifiestos de entrega y recepción de residuos peligrosos e informes, mismos que deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte del área competente designada por la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifique el tipo de residuos a transportar o de las unidades que los transportan.
19. La empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.

NOVENO.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la **LPGIR**, a efecto de que se determine lo procedente.



Handwritten signature or initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

DÉCIMO.- La presente Autorización deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos o unidades, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGC**, mediante el trámite "*Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos*" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos que se generen en las actividades del Sector Hidrocarburos, indicados en el Resuelve Tercero y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la **LGPGIR**, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

DÉCIMO TERCERO.- La **AGENCIA** a través del área de inspección y vigilancia competente designada, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/ICA0244/03/21 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **LFPA**.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3277/2021

Ciudad de México, a 30 de marzo de 2021

DÉCIMO SÉPTIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JUAN FRANCISCO MENDOZA POLANCO**, en su carácter de representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el presente acuerdo al **C. JUAN FRANCISCO MENDOZA POLANCO**, representante legal de la empresa **INGENIERÍA Y APLICACIONES AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, o a su autorizada para oír y recibir notificaciones la **Nombre de Persona Física, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
 - Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento
 - Líc. Laura Josefina Chong Cutiérrez.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento
- Bitácora:** 09/IGA0244/03/21
Expediente: TR-RP-220

EEGG/HADT

